

efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Sánchez Chacón, Rosario	Valenciano y catalán.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Alarcón Ubierna, Mireia	Valenciano.
Ballesta Bernal, Vicente Ataulfo	Valenciano.
Barriga López, Nuria	Catalán.
Caturla Juan, Encarnación	Valenciano.
Cía Benítez, María José	Valenciano.
Guijarro Nadal, María Jesús	Valenciano.
Hernández Larrañaga, Zita	Valenciano.
Lahoz Rodrigo, José Antonio	Valenciano.
Lence Muñoz, Sonia	Valenciano.
Marcén Maza, María Elena	Valenciano.
Martínez Miranda, María Macarena	Valenciano.
Montesinos Llorens, María Esperanza	Valenciano.
Moreno Sanz, Eva	Valenciano.
Niño Romero, José Luis	Valenciano.
Pascual Alfaro, Carlos	Valenciano.
Rada Gallego, Isabel de	Valenciano.
Rodríguez Sánchez, Yolanda	Gallego.
Soler Mora, María del Mar	Valenciano.
Verdejo Torralba, Francisca	Valenciano.

Madrid, 17 de junio de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

12745 REAL DECRETO 726/2003, de 13 de junio, por el que se indulta a don Nuno Miguel Gaspar Certa.

Visto el expediente de indulto de don Nuno Miguel Gaspar Certa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Pro-

vincial, Sección Segunda de Vizcaya, que, en sentencia de fecha 28 de febrero de 2002 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 2.800 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don Nuno Miguel Gaspar Certa la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 13 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

12746 REAL DECRETO 727/2003, de 13 de junio, por el que se indulta a don Manuel Arnay Belmonte.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Arnay Belmonte, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, Sección Primera, en sentencia de fecha 17 de marzo de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don Manuel Arnay Belmonte la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 13 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

12747 REAL DECRETO 728/2003, de 13 de junio, por el que se indulta a don Francisco Javier Gallego Uruña.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Gallego Uruña, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Zamora, en sentencia de fecha 31 de octubre de 2001, como autor de un delito continuado de estafa y un delito de falsedad documento mercantil, a la pena de dos años, cuatro meses y 16 días de prisión y multa de 10 meses y 16 días a satisfacer en cuotas diarias de 1.000 pesetas y de una falta de hurto, a la pena de 40 días de multa a satisfacer en cuotas diarias de 1.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Gallego Uruña la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 13 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ